



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 OCT 2022

PROCESO PRUEBA EXTRAPROCESAL RAD. 2022-00273

Como quiera que la anterior subsanación fue efectuada en tiempo y la solicitud de práctica de prueba extraprocésal se ajusta a los parámetros previstos en el Artículo 184 del C.G. del P. el Despacho **DISPONE**:

1° ADMITIR la anterior solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL consistente en solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada formulada por **BIOECOLOGICA COLOMBIA S.A.S.**, contra **KEY CAPITAL INVESTMENT S.A.S.**

En consecuencia, se señala la hora de las 8:30 am. del día 18 del mes de Noviembre del año 2022, para que se lleve a cabo la audiencia pública dentro de la cual se ha de absolver el interrogatorio de parte a **KEY CAPITAL INVESTMENT S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces.**

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y como quiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

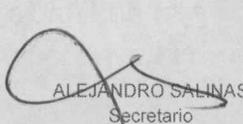
¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

2° NOTIFICAR lo anteriormente dispuesto, y según lo prevé el Inciso final del artículo 183 del C.G del P., en armonía con lo normado en los artículos 291 y 292 Ibídem., o las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio que la citación para su concurrencia se surta por cualquier medio expedito e idóneo que surta efectividad y cuya constancia deba reposar en el expediente con no menos de cinco días de antelación a la fecha antes señalada.

3° Una vez cumplida la diligencia, por secretaría y a costa del interesado, expídase copia auténtica de conformidad con lo normado en el artículo 114 del C.G del P.


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 81, hoy

ALEJANDRO SALINAS
Secretario

07 OCT 2022